



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-10559235-GDEBA-DGAOPDS - PAPELERA DON TORCUATO  
S.A.C.I.- LEVANTAMIENTO

---

**VISTO** el EX-2021-10559235-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.164, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 247/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 164253 y B 164254 de este Organismo Provincial, con fecha 28 de abril de 2021, se impuso la clausura preventiva total, a la firma PAPELERA DON TORCUATO S.A.C.I. (CUIT 30-50232558-9), con establecimiento sito en calle Burgos N° 1380 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, cuyo rubro es fabricación de cartón corrugado, en virtud de lo normado por el artículo 20, ítem ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la citada clausura preventiva se convalidó mediante Disposición DPCA N° 247/21, de fecha 14 de mayo de 2021, obrante en el N° de orden 16;

Que la firma en fecha 3 de mayo de 2021 presentó documentación solicitando un levantamiento parcial de la clausura, a los efectos de retirar el papel del sector de bobinas (que estaba en el "pulper", requiriéndose para ello poner en funcionamiento la máquina n° 1) para disminuir con esto otros focos de incendio. IF-2021-10581602-GDEBA-DGAOPDS e IF-2021-10691867-GDEBA-DGAOPDS (Ordenes N° 19 y 20);

Que asimismo, solicitó sea habilitado el sector de producción de bobinas, que no fue afectado por el incendio y el depósito de materias primas. Con respecto a los motivos del siniestro, se indicó que se estaban estudiando;

Que bajo el N° de orden 21, con fecha 5 de mayo de 2021, la empresa remitió nueva

documentación. IF-2021-11907870-GDEBA-DPCAOPDS. En la misma se señaló que por razones de seguridad, debido a las características de la materia prima y productos (las pilas de papel y cenizas que aún manifestaban señales de actividad), se iba a proceder a retirar el papel que estaba en “EL PULPER”. Para realizar dicha tarea resultaba necesario poner en funcionamiento la maquina continua N° 1;

Que también se informó que la Autoridad del Agua (ADA) había constatado que la planta de tratamiento de efluentes líquidos estaba en condiciones (se adjuntó acta en el escrito). Se informó que se habían tomado muestras de los efluentes el 04/05/2021. Finalmente se señaló que el incendio no había causado ningún daño estructural ni eléctrico en el sector de fabricación de papel, debido a que el fuego no había llegado a esa área. Se repusieron todos los matafuegos y mangueras que se habían utilizado en el incendio;

Que se fiscalizó nuevamente el establecimiento el día 6 de mayo de 2021, Acta de Inspección N° B 00164265, verificándose que el sector de fabricación de bobinas no fue afectado por el incendio, tampoco la planta de tratamiento, el depósito de residuos y equipos por ej. como la caldera. Se comenzaron tareas de limpieza y adecuación, se repusieron matafuegos y mangueras de la red incendio.

Que en el N° de orden 23, con fecha 19 de mayo de 2021, mediante IF2021-12106470-GDEBA-DPCAOPDS, el área técnica ha evaluado el estado de las actuaciones, propiciando el levantamiento de la clausura. Sin perjuicio de ello, entiende que deberá intimarse a la firma PAPELERA DON TORCUATO S.A.C.I. a cumplimentar diversas tareas;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos, señalando que, con fundamento en el informe técnico antes citado y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, no encuentra impedimentos, desde el punto de vista de su competencia, al dictado del acto administrativo propiciado, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.164;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 31/20, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES**  
**DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**DISPONE**

**ARTÍCULO 1°.** Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma PAPELERA DON TORCUATO S.A.C.I. (CUIT 30-50232558-9), con establecimiento sito en calle Burgos N° 1380 de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, cuyo rubro es fabricación de cartón corrugado, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.** Intimar a la firma citada en el artículo 1° de la presente, para que en un plazo de noventa (90) días, efectúe las tareas que a continuación se mencionan, bajo apercibimiento, en caso de

incumplimiento, de las acciones a las que hubiere lugar:

- 1) Continuar las tareas de limpieza y remediación del sector siniestrado, efectuándose los trabajos necesarios para evitar que pueda verse comprometida la seguridad del personal.
- 2) Realizar la verificación estructural del sector que limita el área siniestrada.
- 3) Presentar un informe de las causas del incendio.
- 4) Finalizar con la colocación de las mangueras de la red de incendio en pulper y planta de tratamiento.
- 5) Presentar nuevo estudio de carga de fuego.

**ARTÍCULO 3º.** El plazo indicado en el artículo 2º comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.